



CUT: 18446-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0136-2024-ANA-OA

San Isidro, 11 de abril de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 141-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de fecha 31 de enero del 2024 y Oficio N° 481-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de fecha 22 de marzo del 2024, presentado por el Director Ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad-AGROIDEAS, Informe Técnico N°0031-2024-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 10 de abril de 2024 emitido por el Responsable de Control Patrimonial y el Informe N°1458-2024-ANA-OA-UAP de fecha 10 de abril del 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, El marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 285AFDC9

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, en su artículo 22 numeral 22.1 establece que, la **disposición final** constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades, y en su numeral 22.3 señala que, los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos;

Que, el artículo 62 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 – Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 de fecha 22 de diciembre del 2022, en adelante la Directiva; establece que la **transferencia** es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, de conformidad con el Art. 63 de la Directiva, la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: **a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado y b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo**;

Que, mediante oficio N° 141-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de fecha 31 de enero del 2024, el Director Ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad de AGROIDEAS, solicita la transferencia de una camioneta en la región Arequipa, la misma que servirá para apoyar la labor que realiza AGROIDEAS en beneficio del agro nacional, dicha solicitud es reiterada con oficio N° 481-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de fecha 22 de marzo del 2024, adjuntado para tal caso, los requisitos establecidos en la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 446-2023-ANA-OA, de fecha 12 de octubre de 2023, se aprueba la baja de un (01) bien mueble patrimonial (camioneta) con placa de rodaje N° EGF-807, de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, por la causal de "mantenimiento o reparación onerosa", ubicada en la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 de la citada Directiva establece que, en un plazo que no exceda los nueve (09) meses de emitida la resolución de baja o del informe técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva;

Que, el numeral 63.2 del artículo 63 de la Directiva, establece que la Oficina de Control Patrimonial de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la Oficina de Administración para la aprobación de la transferencia, de corresponder. Asimismo, si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la Oficina de Administración emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial;

Que, el numeral 63.4 del artículo 63 de la Directiva, prescribe que, en el caso de bienes muebles patrimoniales registrables, la Entidad u Organización de la Entidad que transfiere, gestiona ante la SUNARP el trámite de inscripción del derecho de propiedad del bien mueble a favor del beneficiario. Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la transferencia;

Que, mediante Informe N° 1458-2024-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio comunica que sobre la indicada solicitud, el Responsable de Control Patrimonial ha elaborado el Informe Técnico de los vistos, por medio del cual verifica los requisitos y condiciones técnicas exigidas por la referida Directiva, precisando la viabilidad de la transferencia a favor del solicitante, de **un (01) camioneta** con placa de rodaje **N° EGF-807**, con un valor de adquisición ascendente a la suma de S/ 79,397.20 (setenta y nueve mil trescientos noventa y siete con 20/100 soles) y un valor neto ascendente a la suma de S/.12,760.29 (doce mil setecientos sesenta con 29/100 soles); ubicada físicamente en las instalaciones de la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay;

Que, por razones de índole territorial y en virtud del principio de eficacia establecido en la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades establecidos en los literales b) y d) del numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución Jefatural N°001-2024-ANA, que aprueba la delegación de diversas facultades a la Oficina de Administración, resulta necesario encomendar la participación de los representantes del Órgano Desconcentrado en el acto de entrega-recepción, de lo que se dejará constancia a través de la suscripción en el acta correspondiente;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA** de un (01) bien mueble patrimonial (camioneta) con placa de rodaje N° **EGF-807**, de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua a favor del **Programa de Compensaciones para la Competitividad AGROIDEAS**, por un valor neto de 12,760.29 (doce mil setecientos sesenta con 29/100 soles), cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para los fines pertinentes.

Artículo 3°. – **REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay, a fin de que se sirva participar en el acto de entrega-recepción, de lo que se dejará constancia a través de la suscripción en el acta correspondiente.

Artículo 4°. – **ENCARGAR** al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 5°. - **REMITIR** una copia certificada de la presente Resolución Directoral al Programa de Compensaciones para la Competitividad AGROIDEAS, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°. – **DISPONER** que la Autoridad Nacional del Agua, gestione ante SUNARP el trámite de inscripción del derecho de propiedad de la camioneta con placa de rodaje N° EGF-807 a favor del beneficiario, conforme a lo previsto en el numeral 63.4 del artículo 63° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01.

Artículo 7°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JEANETHE PERSIS CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
DIRECTORA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN